Año 2.° Teruel 15 de Diciembre de 1857. Núm. 5.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes.=Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 32 sellos de franqueo. = PRECIO 24 rs, por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo. A fin de año da una obra de Pedagogía de 24 pliegos de impresion.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Instruccion pública.—Circular.

Los buenos resultados que han ofrecido las escuelas de adultos establecidas en algunos pueblos en los dos años últimos, han movido á la Comision superior á indicarme la conveniencia de establecerlas en todos los demas de la provincia; y, convencido de la utilidad de tales escuelas, porque proporcionan á la juventud un medio de aprender á quien no lo hizo en la niñez, y el de recordar y mejorar sus conocimientos al que de niño asistiera á la enseñanza, he venido en declarar obligatorias en todos los pueblos las referidas escuelas de adultos, encargando á los Ayuntamientos y comisiones locales que sin falta ni escusa alguna se abran el primero de Diciembre, y que funcionen este dicho mes y los de Enero y Febrero, sin perjuicio de que continúen por mas tiempo en los que asi lo dispusieren las cor-

poraciones espresadas, debiendo dar parte los alcaldes en los ocho primeros dias de Diciembre de haber cumplido, tratando para conseguirlo de remover préviamente toda clase de obstáculos. A los maestros se pagará por el desempeño de dichas escuelas la cantidad designada en circular de 4 de Noviembre de 1855: los gastos de alumbrado y demas necesario se costearán de fondos municipales.

Algunos alcaldes se han descuidado en el envio de los recibos de pagos á los maestros, correspondientes al tercer trimestre: y les prevengo que, si no los remiten por todo este mes, ademas de ecsigirles la multa con que están conminados, me vere en la necesidad de dictar medidas coercitivas para obligarles á cumplir con este servicio que tan recomendado se halla por el Gobierno.

Convencido de que «La Concordia», periódico de instruccion primaria que se publica en esta capital, pone al corriente á los maestros y maestras de cuanto concierne al ramo, y les indica los medios de dar buenos resultados en la enseñanza, recomiendo eficazmente la suscricion á dicho periódico, tanto á los encargados de las escuelas, como á las comisiones locales, que tan interesadas están en el progreso del ramo importante de la educacion. Teruel 10 de Noviembre de 1857.—El Gobernador civil, Ramon Navarro.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

de la provincia de Teruel.

El Ilmo. Sr. Rector de la universidad literaria del distrito de Zaragoza, con fecha 2 del actual me participa lo siguiente: En celebridad del fausto nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias, la Direccion general de instruccion pública ha concedido tres dias de vacacion á los alumnos de todas las escuelas. Lo que participo á V. á los efectos consiguientes.»

En su consecuencia, he dispuesto se lleve á efecto la preinserta órden en las escuelas de los pueblos de esta provincia, en los dias inmediatos al recibo del número del

Boletin oficial en que aquella se publique. (a) Teruel 5 de Diciembre de 1857.—El inspector, Miguel Villarroya.

SECCION VARIA.

Segun EL PORVENIR, la Comision superior de instruccion primaria de Cuenca ha fijado ya las dotaciones que en cada pueblo de aquella provincia corresponden á los maestros y maestras con arreglo al último censo de poblacion, y segun disponen los artículos 191 y siguientes de la nueva ley.

Dice ademas aquel periódico:

«Habiendo sido los maestros individuos de las juntas de Estadística, puedan saber el número de habitantes de que consta el pueblo, á cuyo dato oficial, publicado en el boletin extraordinario de 1.° de Noviembre último se ha concretado la Comision para clasificar las escuelas y las dotaciones de los maestros y maestras; y con respecto á los pueblos menores de 500 almas, ha pasado al Sr. Gobernador de esta provincia la competente nota para que haga la designacion de aquellas, en virtud de las facultades que la ley le concede, que creemos procurará sean en justa proporcion á las que se fijan para las escuelas elementales.»

Nada mas justo que el proceder de la Comision superior de Cuenca. Fijada la escala de dotaciones en la Ley, la cual rije desde el dia de su publicacion, conocido ya el censo de poblacion, que ha de servir de dato oficial para este y todos los demas actos administrativos, y siendo ahora la época de la revision y aprobacion de los presupuestos municipales, para el año entrante; la Comision superior de Cuenca, y todas las que hayan procedido de igual modo, se han apresurado á cumplir con una prescripcion de la Ley, que ni puede ni debe prorogarse por mas tiempo sin lastimar los derechos de los profesores.

(a) Se publicó esta circular en el número 148 del boletin correspondiente al 9 del actual.

Ignoramos qué se habrá hecho en nuestra provincia respecto de los aumentos que deben figurar en los presupuestos del año 1858 para que los maestros perciban la dotacion que la ley les concede; pero si todavía no se han tomado las disposiciones necesarias, recomendamos este asunto con el mayor interés á la M. I. Comision Superior, á fin de que los profesores, escasamente retribuidos hoy, disfruten desde luego del beneficio, que tanto necesitan para el sosten de sus familias, como indudablemente le disfrutarán ya los profesores de los demas grados de lá enseñanza pública, á quienes por la nueva Ley corresponda mayor dotacion de la que antes tenian consignada.

—

D. Martin Lucas, maestro de Tornos, nos ha remitido un artículo en que reprueba fuertemente el proceder de los maestros que, olvidando su dignidad al solicitar las vacantes, contratan privadamente con los caciques de los pueblos el servicio del magisterio por menor cantidad de la designada. Se nos resiste el creer que haya maestros que de tal modo se degraden, contribuyendo con su incalificable proceder á desvirtuar los esfuerzos del Gobierno y las mejores disposiciones de sus delegados para elevar la instruccion primaria al grado de consideracion que de derecho le corresponde. Que algunos pueblos regateen la educacion de sus hijos como se regatean las verduras en el mercado, no es cosa rara, porque su incivilizacion les autoriza para todo eso; pero que un maestro que con la palabra y el ejemplo debe enseñar á los pueblos á respetar y obedecer las leyes, que no debiera perdonar medio alguno para levantar del polvo á su abatida profesion, provoque ó acepte esos contratos de mala especie, esto es lo que nos admira y lo que reprobamos con todas nuestras fuerzas. Si por desgracia tuviéramos noticia de algun caso semejante, al momento publicaríamos el nombre de quien de tal modo se condujera, para que el público lo juzgase, y la Autoridad tuviese noticia de tales abusos á que indudablemente aplicaría el oportuno remedio.

Pedro Pablo Vicente.

DUDAS.

Tenemos un placer en resolver las siguientes dudas que se nos han consultado por suscritores nuestros, debiendo advertir al mismo tiempo que las soluciones, que nosotros les damos, no tienen otro carácter que el de nuestra opinion particular.

1.ª Desde cuándo rige la nueva ley de instruccion pública?

2.ª Qué número de vecinos debe tomarse por tipo para los efectos de la ley de instruccion pública, el del antiguo ó el del nuevo manifiesto?

3.ª En la suposicion de que rige ya el último censo de poblacion, el maestro que desempeña la escuela de un pueblo que antes figuraba con 180 y tantos vecinos y hoy aparece con mas de 1200 almas, debe percibir desde luego la dotacion que la nueva ley le concede, ó no?

4.ª Qué debe hacer una maestra á quien por la nueva ley le corresponden 866 rs. ademas de los 1334 que hoy disfruta, y que el ayuntamiento de su pueblo se niega á consignarlos en el presupuesto?

5.ª Es razon suficiente para la negativa del Ayuntamiento, el haber sido agraciada la maestra con la escuela bajo el régimen de la antigua ley?

6.ª La escuela que segun la nueva ley y el último censo de poblacion debe estar dotada con 3300 rs. y por consiguiente debe proveerse mediante oposicion, ¿se declarará vacante por esta causa?

7.ª En la poblacion donde haya mas de un maestro con título, á quién corresponde la enseñanza de los adultos?

SOLUCIONES.

1.ª Queda contestada esta pregunta con la misma ley; pues dice esta: «Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía española, reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en uso de la autorizacion concedida al Gobier-

no por la ley de 17 de Julio de este año, he venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de ministros, *que rija desde su publicacion en la Península é islas adyacentes* la siguiente etc. etc.» —Luego la nueva ley de instruccion pública rige desde el dia 10 de Setiembre último en que apareció en la Gaceta.

2.ª Desde que el resultado del recuento de almas verificado en 21 de Mayo de este año vió la luz pública en el boletin oficial, rige para todas las operaciones oficiales y actos administrativos el último manifiesto de poblacion.

3.ª Todo maestro y maestra que en la actualidad no perciba la dotacion marcada en los artículos 191, 194 y 195 de la Ley de 9 de Setiembre del año actual, debe percibirla *desde luego* con arreglo al último censo de poblacion, que es el que rige.

4.ª La interesada que nos consulta, y los demas maestros y maestras que se hallen en igual caso, deben recurrir á la Comision provincial, á fin de que se digne recomendar al Sr. Gobernador la inclusion de las cantidades que falten al tiempo de revisar y aprobar los presupuestos.

5.ª Habiendo una ley (la de 9 de Setiembre último) que rije desde el dia de su publicacion, no hay razon alguna para negar á los maestros los derechos que en ella se les conceden, así como tampoco la hay para dejar de exigirles el cumplimiento de los deberes que la nueva ley les impone, aun cuando no estuvieren consignados en la ley y disposiciones que regían al ingresar los maestros en la carrera. Uno y otro sería faltar abiertamente á la Ley.

6.ª Ni la nueva ley, ni las Reales disposiciones anteriores, prohiben desempeñar las escuelas de oposicion á los maestros que las obtuvieron antes de estar sujetas al trámite de los ejercicios. Lo que sí prohiben es entrar á desempeñarlas sin prévia oposicion, y esto se entiende con las que en lo sucesivo vacaren, mas no con las actualmente provistas, pues la misma Ley quiere que se respeten los derechos adquiridos.

7.ª Si los maestros de que habla nuestro comunicante desempeñan todos escuelas públicas, á todos corresponde

la enseñanza de los adultos, porque donde haya mas de una escuela pública de niños supónese tambien justificada la necesidad de establecer igual número de escuelas nocturnas; y cuando esta necesidad quedára satisfecha con una sola escuela, el Ayuntamiento y comision local, oyendo préviamente á los maestros, debe nombrar al que ha de encargarse de dirigirla.—Si entre los maestros de la poblacion hay quien ejerce la enseñanza privada en escuela abierta, y quien no la ejerce de ningun modo, aunque posea el título, la escuela de adultos pertenece primero á los maestros públicos, despues á los privados, y en el último caso á los que de ningun modo ejercen la enseñanza. Para alterar este órden, el Ayuntamiento debe apoyarse en razones atendibles, y siempre con anuencia y aprobacion de la Comision superior de la provincia.

Pedro Pablo Vicente.

REMITIDO.

Con el doble carácter de párroco é individuo de la Comision local de instruccion primaria de este pueblo, me ocupo con placer en visitar de vez en cuando las escuelas de ambos sexos. En el dia de ayer, ó sea por la noche, lo hice de la de adultos, en donde quedé agradablemente sorprendido al observar no solo el considerable número de alumnos de todas edades y oficios, sino la aplicacion, interes y avidez que por aprender y saber en todos se distingue. Apesar de hallarse diseminada esta poblacion en una tercera parte de su vecindario, concurren á la indicada clase sobre unos sesenta, número mayor al que podia esperarse de la parte aglomerada; pero es lo cierto que de dia en dia es mas la asistencia y emulacion por los adelantos en las materias objeto de las lecciones. Por ello, y por la asiduidad y celo del maestro, me congratulo, y quisiera que el Municipio abundase tambien en idéntica satisfaccion, y supiera apreciar cuánto bien puede producir el trabajo que aquel desempeña, (superior quizá á sus fuerzas porque se halla ya en el último tercio de su vida, pero ya que asi

no sucede, quiero decir, ya que las municipalidades en lo general poco ó nada celosas de la instruccion pública, descuidan culpablemente el cumplimiento de cuanto en esta parte es su deber, sépase el noble comportamiento de los profesores, que, habiendo sabido comprender su digna mision, saben desempeñarla haciendo el sacrificio de su comodidad y hasta el de su amor propio, porque no pocas veces son postergados por aquellas, en consideraciones y percibo de sus haberes, á funcionarios de órden inferior sin mas razon que la arbitrariedad ú otro motivo menos noble; mal, que á las comisiones no les es fácil remover, porque las preside el Alcalde, é interviene el Secretario de Ayuntamiento y con esto se ha dicho todo; y muchas veces llega el caso de que lo que habia destinado para menage y pago de mensualidades ó trimestres á los maestros, se destina á otros objetos menos preferentes: y con tal que consigan arrancarles los recibos para cubrirse con el Gobierno de provincia, poco ó nada les importa despues que el maestro ó maestra tenga ó deje de tener pan.

Terriente 22 de Octubre de 1857.

Fernando García.

CALENDARIO INSTRUCTIVO

para el año 1858.

Forma un volúmen en 16.° muy cómodo para llevarlo en el bolsillo y se vende con cubierta de color á 14 *cuartos*, y encuadernado en holandesa fina con papel blanco para libro de memorias á *cuatro* reales.

Se halla de venta en Teruel en la imprenta de D. Pedro Pablo Vicente frente al Palacio, á espaldas de la Catedral, y en todos los estancos y librerías.

En los pedidos que se hagan directamente al Editor, *acompañando el importe*, se hace una rebaja del 10 por 100 si el pedido es de 20 á 50 ejemplares, y del 20, si es de 50 en adelante.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.

Teruel 20 de Diciembre de 1857.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

SUPLEMENTO

al Número 5 correspondiente al 15 de Diciembre de 1857.

SECCION OFICIAL.

Instruccion pública.=Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre último, y regularizar el pago de las actuales obligaciones de la primera enseñanza, tanto del personal como del material; oido el parecer de los Ministerios de la Gobernacion y Hacienda y del Consejo Real acerca del último extremo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.° Los Directores de Escuela Normal y los maestros de primera enseñanza percibirán desde 1.° de Ene-

ro próximo el sueldo que respectivamente les corresponde con arreglo á los artículos 191, 194, 195 y 202 de la expresada ley.

2.° Desde la misma época se calcularán los gastos para el material de las Escuelas en la cuarta parte del haber de los maestros, y se abonarán á estos bajo recibo por dozavas partes, á no ser que necesidades urgentes del servicio reclamen que se anticipe el pago.

3.° Las Juntas de Instruccion pública, á propuesta ó prévio informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, dispondrán la inversion de estos fondos, destinando la mitad, por punto general, á la adquisicion de libros y objetos de enseñanza para los niños pobres, y la otra mitad á los demas gastos.

4.° Miéntras no se haga la inversion tendrán los maestros en su poder y bajo su responsabilidad las cantidades recaudadas con el expresado destino.

5.° Los mismos maestros darán mensualmente cuenta documentada á los Ayuntamientos de la inversion de estos fondos, y remitirán una copia, autorizada por la Junta de primera enseñanza, á la de Instruccion pública de la provincia.

6.° El aumento de sueldo de los Directores de Escuela Normal se abonará con cargo al presupuesto de la provincia en que se halle establecida la Escuela.

7.ª El de los maestros de escuelas sostenidas por obras pías ú otras fundaciones se satisfará por las mismas, y no teniendo recursos suficientes, con cargo al presupuesto municipal del pueblo respectivo.

8.° Para el debido cumplimiento de lo anteriormente

dispuesto, los Gobernadores incluirán de oficio como gasto obligatorio en los presupuestos municipales y provinciales pendientes de aprobacion las cantidades necesarias. y dispondrán la formacion de presupuestos adicionales en el caso de estar ya aprobados los ordinarios.

9.° Los Alcaldes de los pueblos darán parte á la Junta de Instruccion pública de la provincia de estar hecho el pago del material, acompañando un duplicado de los recibos en la propia forma y en las mismas épocas en que remitan el relativo á los haberes de los maestros.

10 Las Juntas de Instruccion pública remitirán cada tres meses á la Direccion general del ramo un estado expresivo de la inversion, por artículos, de lo consignado para el material con el parte referente al pago de dotaciones.

11. Las mismas Juntas cuidarán de que se satisfagan con puntualidad todas las obligaciones de la primera enseñanza, dando cuenta al Gobernador, y en su caso á la Direccion general, de las faltas ó abusos que se cometieren y que no esté en sus facultades el remediar oportunamente.

12. Los Gobernadores auxiliarán á las Juntas en este servicio con toda su autoridad, é impondrán multas y expedirán comisiones de apremio en los términos legales á los pueblos morosos.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857.=Salaverría.=Sr. Director general de Instruccion pública.

Por copia de la Gaceta,=*Pedro Pablo Vicente.*

SECCION VARIA.

La premura, con que procuramos dar á luz este numero, nos impide conocer hoy las disposiciones tomadas por la Autoridad provincial para llevar á efecto la Real órden que antecede. Pero desde luego podemos asegurar á nuestros comprofesores que el Sr. Donoso Cortes, digno Gobernador civil de nuestra provincia, está poseido de los mejores deseos en favor de la enseñanza pública, y abrigamos la conviccion de que su celo y esperiencia no consentirán que ninguna de las Soberanas disposiciones deje de cumplirse.

Pedro P. Vicente.

Á NUESTROS SUSCRITORES.

La importancia de la Real órden, que arriba insertamos, nos ha movido á publicar este suplemento, imponiéndonos voluntariamente este sacrificio en obsequio de nuestros comprofesores.

El Editor, Pedro P. Vicente.

Teruel:=*Imprenta de D. Pedro P. Vicente.* — 1857.